

LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2007

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único De conformidad con el artículo 59, atribución 5ª, de la Constitución Política del Estado, apruébase el Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto para el "Programa de Desarrollo del Sistema Financiero" (NAFIBO SAM III), suscrito entre Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW), la República de Bolivia y la Nacional Financiera Boliviana S.A.M. (NAFIBO SAM), actualmente Banco de Desarrollo Productivo SAM (BDP SAM) ? Banco de Segundo Piso, el 10 de septiembre de 2004, en la ciudad de La Paz, por un monto de EUROS 5.863.234,53, destinados a financiar el aumento de la oferta de crédito de manera sostenible a las micro y pequeñas empresas.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de noviembre de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Tito Carrazana Baldiviezo, Paulo Bravo Alencar, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de noviembre de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Gabriel Loza Tellería, Celinda Sosa Lunda.